



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

EVALUACIÓN PRELIMINAR

EQI-23-021

Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA)

Resumen de Resultado de Evaluación Preliminar
relacionado a evaluación de planteamiento recibido, en
torno a irregularidades en el proceso de adjudicación de
propuestas para la operación de las diez tiendas militares
del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de
Puerto Rico. (FIGNA)

14 de marzo de 2024

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

RESUMEN EVALUACIÓN PRELIMINAR
EQI-23-021

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico” (en adelante, Ley Núm. 15-2017) y normativas aplicables.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El Área de Querellas e Investigaciones de la OIG recibió un planteamiento mediante el correo electrónico de *consultas@oig.pr.gov* en torno a posibles irregularidades en la adjudicación de RFP, para la prestación de servicios, administración y operación de tiendas militares llevado a cabo por FIGNA. Como parte del planteamiento PQI-23-0361, se incluyeron las siguientes alegaciones:

1. Violaciones e irregularidades a la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG), para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, por parte de FIGNA en el proceso de subasta para la selección de un administrador de sus (10) diez tiendas. Señala el ciudadano que el proceso de RFP no cumple con las especificaciones de la Ley de la Administración de Servicios Generales y que deben ser subastados según la Ley 73-2019 de ASG.”
2. Alega el planteamiento, que FIGNA adjudicó el RFP a la entidad Quality Transport & Distribution, LLC, (en adelante, QTD), la cual no cumplió con los requisitos mínimos impuestos en la propuesta.
3. Como parte del planteamiento, se indica que la entidad QTD no participó de la reunión compulsoria exigida por FIGNA a todos los proponentes interesados en participar en el RFP.
4. El Promovente indica que la entidad QTD, no cumplía con los requisitos de solvencia económica que exigía el RFP. También se alegó que QTD no cumplía con los estados financieros, planillas de contribución sobre ingresos, planilla de volumen de negocios y tampoco cumplió con la presentación de informes anuales al Departamento de Estado.
5. Como parte del planteamiento se alegó, que la compañía QTD tiene un récord cuestionable con relación a la importación de productos defectuosos a Puerto Rico.
6. Del planteamiento surge que QTD y todos los proponentes estaban obligados a estar registrados en la plataforma del Registros Único de Licitadores (en adelante RUL),



de la ASG. Alega el promovente que QTD no se encuentra inscrito en el mencionado registro.

7. El promovente informó que el inventario de FIGNA pertenecía un 91% a Castro Business. De acuerdo con promovente dicho inventario tenía un valor estimado de 5 millones de dólares en mercancía que incluía bebidas alcohólicas y cigarrillos. El promovente expresa desconocer el paradero de dicho inventario.
8. El promovente indicó que el pasado 15 de septiembre de 2021, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos radico una acción civil en contra de las Farmacias Rey, China District PR, QTD y el Licenciado, este último incorporador y dueño de las compañías antes mencionadas. Dicha acción estaba relacionada e imputaba a QTD la importación de productos para niños de carácter peligroso que no cumplieran con los estándares de calidad requeridos para la venta en Puerto Rico.

El Área de QI examinó el contenido del asunto referido, así como los documentos que fueron recibidos durante el proceso de la evaluación preliminar EQI-23-021, que abarco el periodo que comprende del 6 de diciembre de 2022 al 1 de febrero de 2024, y para cuales, en algunos aspectos, se evaluaron transacciones, documentos, reportes y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fuese necesario. El análisis de los documentos y la información recopilada durante el proceso de evaluación preliminar reveló lo siguiente:

1. El 18 de mayo de 2022, el Principal Oficial ejecutivo realizó una invitación para todos los proponentes registrados en el Registro Único de Licitadores de la ASG para someter Solicitud de Propuesta para la Concesión de las tiendas militares.
2. El 6 de junio de 2022, surge del registro de asistencia que la QTD, estuvo presentada por la directora de operaciones del conglomerado corporativo del cual la empresa QTD la empresa forma parte.
3. El 7 de junio de 2022, el Oficial Principal Ejecutivo entregó instrucciones, términos condiciones y especificaciones de la convocatoria a los participantes de la propuesta para la Concesión de las tiendas militares.
4. El 8 de junio de 2022, entregaron propuestas todas las compañías interesadas en participar en las propuestas para la Concesión de las tiendas militares participaron en reunión informativa.
5. El 6 de julio de 2022, el Comité Evaluador de FIGNA emitió los resultados de evaluación y recomendación de propuestas.
 - a. FIGNA adjudicó la subasta a QTD por estos representar el mejor valor con 94 puntos.
 - b. Los tres evaluadores coincidieron en reconocer a QTD como la mejor propuesta.
 - c. Todas las propuestas aceptadas para evaluación presentaron una oferta mayor a la descrita en RFP.

6. La impugnación del RFP para la prestación de servicios, administración y operación de tiendas militares, fue presentada a través de un Recurso de Revisión Judicial ante el Tribunal de Apelaciones, el cual emitió sentencia el 20 de diciembre de 2022. El Tribunal de Apelaciones en aras de fomentar la economía procesal consolidó los recursos presentados de todos los proponentes de RFP.
7. De acuerdo con la Ley 73-2019 del 19 de julio de 2019, según enmendada conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, por tratarse de un contrato de administración y operación en favor de un operador privado el mismo está exento de las disposiciones.
8. La sentencia indica que la compañía QTD, incluyó el Certificado de Elegibilidad para el RUL de la ASG, expedido el 17 de junio de 2022, con vigencia de un año.
9. Surge de la evaluación que una vez concluido el proceso de adjudicación FIGNA cumplió en proveer la información necesaria para garantizar el derecho de reconsideración y revisión judicial. Por lo que los recurrentes pudieron presentar sus respectivos recursos oportunamente.
10. La sentencia indica que en el pliego del RFP estableció que no se tomaría en consideración necesariamente como factor principal la oferta económica sino también el cumplimiento con las especificaciones, términos, condiciones y garantías requeridas con la requisición, siendo esto parte de las razones para adjudicar el RFP a favor del licitador agraciado.
11. QTD no posee ningún procedimiento judicial abierto basado en actos de corrupción o que configuren delitos de fraude, soborno, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos que inhabilite a QTD poder contratar con el Gobierno.
12. Los proponentes no agraciados acudieron al Tribunal de Apelaciones incluyéndose entre estos la compañía que mantenía el contrato de la administración de las tiendas militares en el contrato anterior.
13. Para el 16 de septiembre de 2021, las tres compañías incorporadas por el Licenciado firmo un “Cousent Decree” con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, donde, entre otras cosas, se sometían a auditorias periódicas, avaladas por la Agencia para la Protección del consumidor “Consumer Protection Agency” dirigidas a asegurar que la compañía QTD y el conglomerado de compañías del Licenciado cumpliera con los estándares de calidad en los productos que importen.
14. Como parte de las conclusiones, el Tribunal se expresa que se vio obligado a conferirle completa deferencia a FIGNA.

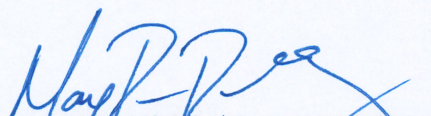
Hoy la referida sentencia del Tribunal de Apelaciones es una final firme e inapelable. Por lo cual, entre las partes constituye la Ley del caso.

Luego de evaluar los planteamientos y alegaciones recibidas, así como toda la información y documentación obtenida en el proceso de evaluación preliminar del RFP para los servicios de concesión y operación de las Tiendas Militares. El Área de Querellas e Investigaciones entiende que dentro de la información recopilada no se identifican o sustentan irregularidades en el proceso que estén relacionadas al carácter ético o penal, en esta etapa de los procedimientos, toda vez que, no se validaron los planteamientos, en torno a las alegadas irregularidades en el proceso de subasta.

En esta etapa de los procedimientos se recomienda concluir el trámite administrativo interno. Esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG, para requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras acciones delegadas.

A los fines de concluir con nuestra intervención y proceso de evaluación, la OIG presenta este breve resumen del asunto atendido. El presente resumen de la evaluación preliminar realizado esta basado estrictamente en los hechos particulares y elementos que fueron sometidos ante nuestra consideración. La misma no se extiende hechos o elementos no divulgados en el asunto atendido.

Certifico que la información contenida en este resumen es correcta. Hoy, 14 de marzo de 2024, en San Juan, Puerto Rico.



Mayra W. Rivera Rodríguez

Ayudante Ejecutivo

Área de Querellas e Investigaciones

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov